

Sobre ello, ha de hacerse referencia a un escrito remitido por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 20 de noviembre de 2023 con número de registro 2023106038;

“La JUNTA DE GOBIERNO del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA (COACAM), considera imprescindible incluir los aspectos que se indican a continuación, en aras a valorar de forma más completa y correcta los méritos de los profesionales de la Arquitectura que pudieran ser incluidos en dicha Bolsa.

Ello se debe a que en dichas Bases no se valora la experiencia profesional de los Arquitectos que realizan sus trabajos en ejercicio libre de la profesión y tampoco la de aquellos Arquitectos que realizan trabajos propios de la profesión de forma asalariada en empresas privadas.

Es por ello que, con el objetivo de que dichas bases

- cumplan los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad para conseguir que dicho procedimiento garantice la igualdad de oportunidades.

- reflejen la puntuación correcta de aquellos profesionales con mayor experiencia en trabajos similares o relacionados con los que se llevan a cabo en los puestos a cubrir mediante Bolsa, en la Ciudad Autónoma de Melilla, Consideramos totalmente necesario que se valoren, especialmente, los conocimientos y la experiencia profesional de los Arquitectos que desarrollan su actividad profesional, de forma liberal o asalariada, en asuntos propios de los puestos a cubrir, habiendo desarrollado trabajos propios de la profesión y, por tanto, demostrado sus conocimientos de los asuntos a abordar en el puesto de trabajo.”

[...]

Es por ello, que el Colegio Oficial de Arquitectos de Melilla solicita, que se AMPLIEN y MODIFIQUEN las BASES publicadas, con el fin de que se valore de forma más beneficiosa para el interés general los conocimientos y experiencia de los profesionales de la Arquitectura, en su ámbito de trabajo, que es el objeto de dichas bases cuya consecuencia es que los profesionales con mayores méritos puedan acceder a la Bolsa de Arquitectos convocada.”

El mismo criterio que para la categoría de enfermería, ha de aplicarse al resto de categorías que fueron convocadas en el mismo acto, pues, todas ellas, son perfectamente identificables, no solo en el sector público, sino en el privado, donde parte de ellos, desarrollan casi la totalidad de sus actividades. Así pues, y dado que anteriormente la Administración ya publicó unos criterios de valoración en el sector privado y de acuerdo con todo lo expuesto, ha de **ESTIMARSE** el recurso interpuesto por Dña. Eva Judith Machado Torres, debiendo incorporarse al anexo II, relativo a los méritos a valorar, en su apartado b) sobre la experiencia profesional, lo siguiente:

*“Independientemente de lo anterior, se computará la experiencia en la misma categoría, ya sea a cuenta ajena o por cuenta propia, valorándose con **0,25 puntos** por cada mes completo trabajado. La experiencia se deberá acreditar documentalmente, debiendo constar la categoría y el periodo trabajado.”*

De igual forma, se deberá abrir un plazo de **cinco días hábiles** para que los interesados puedan aportar la documentación pertinente con la finalidad de hacer valer su experiencia en el sector privado.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ESTIMAR el recurso interpuesto por Dña. Eva Judith Machado Torres, debiendo incorporarse al anexo II, relativo a los méritos a valorar, en su apartado b) sobre la experiencia profesional, lo siguiente:

*“Independientemente de lo anterior, se computará la experiencia en la misma categoría, ya sea a cuenta ajena o por cuenta propia, valorándose con **0,25 puntos** por cada mes completo trabajado. La experiencia se deberá acreditar documentalmente, debiendo constar la categoría y el periodo trabajado.”*

De igual forma, se deberá abrir un plazo de **cinco días hábiles** para que los interesados puedan aportar la documentación pertinente con la finalidad de hacer valer su experiencia en el sector privado.”

Contra este acuerdo que es firme en vía administrativa sólo se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo que le traslado para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla 17 de enero de 2024,
El Secretario P.A.,
El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno,
P.D. n.º 323 de 6 de septiembre de 2019, BOME 5685, de 10 de septiembre de 2019,
Antonio Jesús García Alemany